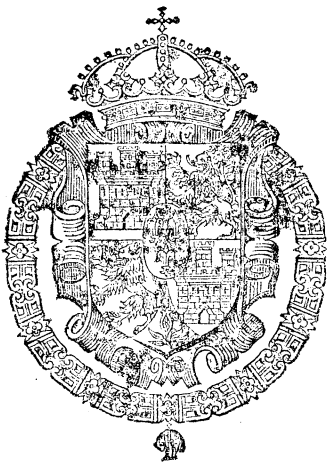


PUNTOS DE SUSCRICION.

En MADRID, en la Administración de la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4, segundo.
 En PROVINCIAS, en todas las Administraciones principales de Correos.
 Los ANUNCIOS Y SUSCRICIONES PARA LA GACETA se reciben en la Administración de la Imprenta Nacional, calle del Cid, número 4, segundo, desde las once de la mañana hasta las cuatro de la tarde todos los días ménos los festivos.



PRECIOS DE SUSCRICION.

MADRID..... Por un mes, pesetas. 5
 PROVINCIAS, INCLUIDAS LAS ISLAS } Por tres meses..... 26
 BALEARES Y CANARIAS..... }
 ULTRAMAR..... Por tres meses..... 35
 EXTRANJERO..... Por tres meses..... 45
 El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiendo sellos de correos para realizarlo.

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el REY (Q. D. G.) y S. A. R. la Serma. Señora Princesa de Asturias continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

S. M. la Reina Doña Isabel y sus Augustas Hijas continúan en Sevilla sin novedad en su importante salud.

Continuacion de la lista de donativos con destino al fondo nacional para alivio de los inútiles y huérfanos de la guerra civil.

	Pesetas.	Cénts.
El Ayuntamiento constitucional de Gueito (Leon).....	25	
El de Madrigal (Leon).....	25	
El de Almanza (Leon).....	125	
El de Yebes (Guadalajara).....	25	
El de Valdajasa (Zaragoza).....	75	
Suma.....	275	
Importaba la anterior.....	3.110.143	26
Con lo cual asciende ya la suscripcion á	3.110.418	26
ó sean Rvn.....	12.441.673	04

Madrid 8 de Noviembre de 1876.—El Presidente, Marqués de Novaliches.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

REALES DECRETOS.

Visto el expediente instruido con motivo de la instancia elevada por Domingo Penas Irago, Manuel Sande Varela, María Ascariz Lopez, Francisco Ronco Mato, María Varela Segade, Francisco Mañá Vazquez, Manuel Blanco Garcia, María Mañá Vazquez, Francisca Barreiro, Andrés Vazquez Fernandez, Manuel Barreiro Castiñeiras, María Buján Ferreiro, María Barreyro Ponte, Andrea Coto Varela, María Taboada Corbelle, María Ronco Vazquez y Manuela Vazquez Rivera, pidiendo indulto del resto de la pena de dos años, cuatro meses y un dia de prision correccional y accesorias de la Audiencia de la Coruña les impuesto en causa por el delito de atentado contra la Autoridad:

Considerando que los reos habian observado buena conducta ántes de cometer el delito y han dado despues pruebas de arrepentimiento:

Teniendo presente lo dispuesto en la ley provisional que dictó reglas para el ejercicio de la gracia de indulto:

Tomando en consideracion el informe de la Sala sentenciadora, que proponia el indulto total de la pena;

De acuerdo con lo consultado por el Consejo de Estado, y conformándome con el parecer de mi Consejo de Ministros,

Vengo en conceder á Domingo Penas Irago, Manuel Sande Varela, María Ascariz Lopez, Francisco Ronco Mato, María Varela Segade, Francisco Mañá Vazquez, Manuel Blanco Garcia, María Mañá Vazquez, Francisca Barreiro, Andrés Vazquez Fernandez, Manuel Barreiro Castiñeiras, María Buján Ferreiro, María Barreyro Ponte, Andrea Coto Varela, María Taboada Corbelle, María Ronco Vazquez y Manuela Vazquez Rivera, indulto de la mitad de la pena de dos años, cuatro meses y un dia de prision

correccional que les fué impuesta en la causa de que va hecho mérito.

Dado en Palacio á seis de Noviembre de mil ochocientos setenta y seis.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,
Cristóbal Martín de Herrera.

Visto el expediente instruido con motivo de la instancia elevada por Gumersinda Céspedes pidiendo que se indulte á su padre Manuel Céspedes y Alberca del resto de la pena de 18 años de cadena, accesorias é indemnizacion de 12.000 rs. á la parte ofendida, que la Audiencia de Albacete le impuso en causa por homicidio:

Considerando que el reo observó buena conducta ántes de cometer el delito, y que en el establecimiento penal donde cumple su condena ha dado pruebas inequívocas de arrepentimiento:

Teniendo presente lo dispuesto en la ley provisional que dictó reglas para el ejercicio de la gracia de indulto:

Tomando en consideracion el informe favorable de la Sala sentenciadora, en el cual se propone el indulto de los ocho años de cadena que le faltan para extinguir la condena;

De acuerdo con lo consultado por el Consejo de Estado y con el parecer de mi Consejo de Ministros,

Vengo en rebajar á Manuel Céspedes y Alberca dos años de los 18 de cadena á que fué condenado en la causa de que va hecho mérito.

Dado en Palacio á seis de Noviembre de mil ochocientos setenta y seis.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,
Cristóbal Martín de Herrera.

REALES ÓRDENES.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.), con arreglo á las disposiciones del art. 297 de la ley Hipotecaria, ha tenido á bien jubilar á su instancia y con derecho al haber que por clasificacion le corresponda á D. José Clapés y Casañas, Registrador de la propiedad cesante de Gerona.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 25 de Octubre de 1876.

MARTIN DE HERRERA.

Sr. Director general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.), con arreglo á las disposiciones del art. 297 de la ley Hipotecaria, ha tenido á bien jubilar á su instancia y con derecho al haber que por clasificacion le corresponda á D. Juan Miguel Fernandez Cabezas, Registrador de la propiedad electo de Pego, quien, segun resulta de su expediente personal, excede de la edad de 60 años.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 7 de Noviembre de 1876.

MARTIN DE HERRERA.

Sr. Director general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

MINISTERIO DE MARINA.

EXPOSICION.

SEÑOR: Suprimidas las Escribanias de Marina por Real decreto de 30 de Noviembre de 1872, reservando á los Escribanos que entónces existian y fuesen Notarios el

derecho de poder autorizar en lo sucesivo las escrituras ó instrumentos públicos concernientes á Marina, se han encontrado en la práctica dificultades para la entrega á los Archiveros de protocolos de los de las Escribanias de Marina que se han ido suprimiendo por fallecimiento ó renuncia de los que las desempeñaban, dando al mismo tiempo lugar á competencias entre los Escribanos de Marina y los Colegios notariales de los puntos de su residencia. Para evitar en lo sucesivo la repeticion de estos casos, que originan perjuicios al servicio y á los particulares, el Ministro que suscribe, de conformidad con lo acordado por el Consejo Supremo de la Armada, y de acuerdo con el Ministerio de Gracia y Justicia, que á su vez lo está con lo propuesto por la Direccion general de los Registros y del Notariado, tiene el honor de someter á la aprobacion de V. M. el siguiente proyecto de decreto.

Madrid 7 de Noviembre de 1876.

SEÑOR:

A L. R. P. de V. M.,
Juan Antequera.

REAL DECRETO.

De conformidad con lo propuesto por mi Ministro de Marina, de acuerdo con el de Gracia y Justicia,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Los protocolos de las Escribanias especiales de Marina que hayan vacado en la Península é islas adyacentes desde la publicacion del Real decreto de 30 de Noviembre de 1872 que suprimió los Juzgados de dicho fuero, y de las que vacaren en lo sucesivo, pasarán desde luego en totalidad y bajo inventario á los Archivos generales de protocolos de los distritos notariales á que aquellas pertenezcan.

Art. 2.º Los inventarios y la traslacion de los protocolos se practicarán con entera sujecion á lo mandado en el párrafo segundo del art. 5.º, y disposiciones transitorias 3.ª y 4.ª del decreto de 8 de Enero de 1869, expedido por el Ministerio de Gracia y Justicia.

Art. 3.º Los Fiscales de Marina de los Departamentos por delegacion de los Capitanes generales, los Comandantes de las provincias maritimas, y los Ayudantes de los distritos, ó sus respectivos Asesores en igual concepto que los Fiscales, harán la entrega de los protocolos, y firmarán los inventarios si las Escribanias hubiesen vacado ó vacaren por muerte, incapacidad fisica ó moral, ó inhabilitacion legal de los que las servian; y no mediando alguna de estas causas se verificarán ambas cosas por los Escribanos que hayan cesado ó cesaren en sus funciones, visándose los inventarios segun el caso por los Fiscales de los Departamentos, Comandantes de Marina, Ayudantes de distritos, ó por sus Asesores.

Art. 4.º Un ejemplar de cada inventario firmado por el Archivero que reciba el protocolo, y por el funcionario de Marina que se lo entregue, quedará depositado en la Secretaría de la Capitania general del Departamento, ó en la Comandancia de la provincia, ó en la Ayudantía del distrito, segun sea la procedencia del protocolo á que el inventario se refiera.

Art. 5.º Los Capitanes generales darán parte circunstanciado al Ministerio de Marina de las entregas de protocolos que se realicen dentro de la comprension de sus Departamentos; los Comandantes de las provincias lo verificarán en igual forma á los Capitanes generales, y los Ayudantes de los distritos á los Comandantes de las provincias.

Art. 6.º Desde la publicacion de este decreto los Notarios públicos otorgarán todas las escrituras referentes á embarcaciones en las capitales de los Departamentos, provincias y distritos maritimos de la Península é islas adyacentes, donde resultaren vacantes las Escribanias de Marina.

Art. 7.º Los Notarios harán constar precisamente en dichas escrituras el nombre, matrícula, aprecio, folio y arco que tuvieran las embarcaciones, quién ó quiénes son sus legítimos dueños, vecindad de los mismos, participación que cada uno tenga en el buque y en virtud de qué título; cuyos datos obtendrán los interesados ó los Notarios por encargo de estos en las Comandancias de Marina, siempre que lo soliciten.

Art. 8.º Los Notarios facilitarán á las partes contratantes, además de la copia original, otra literal autorizada de cada escritura que se celebre, con objeto de que las presenten, legalizadas ó no, segun corresponda, en las Comandancias de Marina donde se halle la embarcacion matriculada.

Art. 9.º En dichas Comandancias se examinarán las copias de la escritura, y si estuviesen conformes con el asiento del buque y con las demás prescripciones de este decreto, se archivará la segunda copia, practicándose en el detall las anotaciones oportunas, y se devolverá la original á los interesados con la nota de haber sido inscrita la escritura en el registro correspondiente de la matrícula.

Art. 10. Serán nulas y de ningun valor las escrituras de esta clase que otorguen los Notarios y no se registren en las respectivas Comandancias de Marina, segun se previene en los artículos 8.º y 9.º de este decreto; cuya advertencia consignarán los Notarios en el cuerpo de las escrituras, y darán fé de quedar enteradas de ella las partes contratantes.

Art. 11. Tanto los Notarios como los Archiveros auxiliarán de oficio y sin estipendio alguno á las Autoridades de Marina con cuantas diligencias y noticias les requieran para aclarar dudas y comprobar hechos en los asientos de matrícula de las embarcaciones, por la mucha relacion que estos han de tener con sus protocolos.

Dado en Palacio á siete de Noviembre de mil ochocientos setenta y seis.

ALFONSO.

El Ministro de Marina,
Juan Antequera y Bobadilla.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REALES ÓRDENES.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada á este Ministerio por el Real Consejo de Sanidad en el expediente de concurso cerrado á las plazas vacantes de establecimientos balnearios, que se anunciaron por orden de 1.º de Setiembre último, S. M. el REY (Q. D. G.) se ha servido aprobar la referida propuesta y nombrar á los Directores que en dicho concurso tomaron parte para las plazas que se indican en la adjunta relacion.

De Real orden lo comunico á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 6 de Noviembre de 1876.

ROMERO Y ROBLEDO.

Sr. Director general de Beneficencia y Sanidad.

Relacion que se cita.

Directores en propiedad.	Establecimientos.
D. Mariano Carretero.....	Arnedillo.
D. Martin Castell.....	Carballo.
D. Joaquin García Castañon.....	Caldas de Cuneis.
D. José María Hernandez.....	Alzola.
D. Augusto Estrada.....	Puertollano.
D. Gregorio Zaldúa.....	Peralta.
D. Amos Calderon.....	Hervideros de Fuensanta.
D. Isidoro Casulleras.....	Betelu.
D. Aurelio Enrique.....	Puente-Viesgo.
D. Joaquin Fernandez.....	Marmolejo.
D. Luis Lopez Fernandez.....	Sierra-Alhamilla.
D. Desiderio Varela.....	Caldetas de Tuy.
D. Miguel Mayoral.....	Arteijo.
D. José Negro y Garcia.....	Grana.
D. Leopoldo Martinez Reguera.....	Jabaluz.
D. José Lopez Díez.....	Segura.
D. José Lopez Fernandez.....	Malahá.
D. Juan Horgues.....	Villar del Pozo.
D. Fernando Lopez Garcia.....	Frailles.
D. Juan José Ferrer.....	Carballino.
D. Francisco Chinchilla.....	Alhama de Murcia.
D. Pedro Pardo Larrondo.....	Villaro.
D. Pablo Alsina.....	Valle de Rivas.
D. Ricardo Perez Hernabeu.....	Villatoya.
D. Enrique Sanchis Fabra.....	Santa Ana.
D. Manuel Morales.....	Loujo ó Latoja.
D. Manuel Millaruelo.....	San Juan de Campos.
D. Alberto Almdariz.....	Cervera.
D. Hermógenes Valentin.....	Otálora.
D. César Garcia Teresa.....	Liérganes.
D. Juan Garcia Grifol.....	Benimarfull.
D. Ildefonso Oton.....	Ibero.

Madrid 6 de Noviembre de 1876.

Ilmo. Sr.: Con arreglo á lo dispuesto en el art. 29, regla 3.ª del reglamento de baños y aguas minero-medicinales reformado por decreto de 31 de Mayo último; S. M. el REY (Q. D. G.), para constituir el Tribunal del concurso

libre y oposiciones á las plazas de baños vacantes segun determina el citado artículo, se ha servido nombrar á los Médico-Directores en propiedad D. Benigno Villafranca y Alfaro, D. Mariano Carretero, D. Anastasio Garcia Lopez, D. Justo Jimenez de Pedro, D. Balbino Quesada, D. José Negro y D. José María Hernandez.

De Real orden lo comunico á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 6 de Noviembre de 1876.

ROMERO Y ROBLEDO.

Sr. Director general de Beneficencia y Sanidad.

Ilmo. Sr.: Con arreglo á lo dispuesto en el art. 33 del reglamento de baños y aguas minero-medicinales de 12 de Mayo de 1874, S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido por conveniente nombrar para constituir la Comision encargada de redactar el *Anuario y Estadística de las aguas y baños minerales de la Nacion*, que el mencionado artículo prescribe, á los Médico-Directores en propiedad D. Marcial Taboada, D. Benigno Villafranca, D. Anastasio Garcia Lopez, D. Mariano Carretero y D. José Salgado.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 6 de Noviembre de 1876.

ROMERO Y ROBLEDO.

Sr. Director general de Beneficencia y Sanidad.

CONSEJO DE ESTADO.

REAL DECRETO.

DON ALFONSO XII, por la gracia de Dios Rey constitucional de España.

A todos los que las presentes vieren y entendieren y á quienes toca su observancia y cumplimiento, sabed: que he venido en decretar lo siguiente:

«En el pleito que en el Consejo de Estado pende en primera y única instancia, entre partes, de la una el Licenciado D. José Luis Nacarino Bravo, á nombre de D. José Calatayud y Garcia, demandante, y de la otra la Administracion general, demandada, representada por mi Fiscal, sobre concesion de una tramvia:

Visto:

Visto el expediente gubernativo, del que resulta:

Que en 10 de Setiembre de 1873 D. José Calatayud y D. Vicente Gisbert solicitaron del Ayuntamiento de esta capital que les concediera la construccion de una tramvia que partiendo de Chamberi por delante de su iglesia recorriera toda la calle de Fuencarral, Puerta del Sol, calles de Carretas y de Atocha hasta el barrio del Pacifico, con arreglo á los planos y Memoria formulados, siendo de su cuenta y riesgo, siempre que se les concediera la explotacion por 80 años, y que trascurrido este plazo dejarian á beneficio del Ayuntamiento la via, material mueble y semoviente que entónces existiera:

Que pasada la instancia á la Comision de Obras públicas, propuso que además de las cláusulas anteriores se agregara la de que habrian de pagar al Municipio 20 pesetas mensuales por cada uno de los coches disponibles; y el Ayuntamiento en sesion de 13 de Diciembre de 1873 acordó la concesion con las bases expresadas:

Que esta resolucion no se comunicó á los interesados, ni por la Municipalidad que continuó funcionando hasta el 23 de dicho mes y año, ni por la que provisionalmente la sustituyó, y tal circunstancia dió lugar á que el Alcalde manifestase á la Corporacion que en el expediente existian irregularidades, y entre ellas la de no haberse hecho la concesion en pública subasta, segun procedia, dada la importancia del asunto y el largo plazo por que se otorgaba; la de no estar sujeta al pliego de condiciones que el Director de las vias públicas creyese conveniente, y la de haber intervenido como parte facultativa una persona que, si bien fué nombrada por el Municipio, no reunia las condiciones que exige el párrafo segundo del art. 73 de la ley Municipal; y en su vista, el Ayuntamiento en sesion de 12 de Enero de 1874 suspendió su acuerdo hasta que la Comision de Obras públicas manifestara lo que conceptuaba más aceptado:

Que esta propos: primero, la derogacion de los acuerdos de 13 de Diciembre de 1873, por los cuales se concedió á D. Arturo Soria y D. José Calatayud la autorizacion de dos lineas de tramvias: segundo, que por la Junta consultiva municipal se formulara un pliego de condiciones para el establecimiento de tramvias en que constarían las limitaciones que hubiese que respetar, cuyo pliego seria sometido á la aprobacion superior; y tercero, que cuando existiese más de un proyecto que llenara todas las condiciones, se celebrase subasta para que el Municipio obtuviera las ventajas consiguientes:

Que el Ayuntamiento en 4 de Febrero del mencionado año de 1874 aprobó el dictamen de la Comision de Obras públicas en todos sus extremos, quedando por consecuencia derogado el de 13 de Diciembre de 1873:

Que con este motivo D. José Calatayud, que habia recurrido á la Municipalidad en 30 de Enero pidiendo se ejecutase el adoptado á su favor, acudió en 13 de Febrero enalzada de la última resolucion, y con audiencia de la Corporacion municipal y del interesado, la Comision permanente de la Diputacion provincial en 23 de Octubre de 1874 declaró nulo el acuerdo tomado por el Ayuntamiento en 4 de Febrero, dejando en su fuerza y vigor el de la concesion de la tramvia, á causa de hallarse ultimado este asunto en 13 de Diciembre y no estar por lo mismo en las atribuciones de la Municipalidad la de volver sobre él: Que finalmente, el Ayuntamiento recurrió al Ministe-

rio de la Gobernacion expresando que el acuerdo anterior al que adoptó no se notificó al recurrente, y por consecuencia que el contrato no estaba perfecto, pues le faltaba la aceptacion; y en su virtud el Presidente del Poder Ejecutivo de la República dió orden en 7 de Diciembre de 1874 en que declaró nulo el acuerdo apelado de la Comision provincial, y reservó su derecho á D. José Calatayud para que respecto al del Ayuntamiento de 4 de Febrero lo ejercitase ante los Tribunales ordinarios.

Visto el expediente contencioso, del que aparece:

Que en 30 de Enero de 1875 el Licenciado D. José Luis Nacarino Bravo presentó á nombre de D. José Calatayud demanda, con la solicitud de que se revocase la orden de 7 de Diciembre de 1874 y se confirme el fallo de la Comision permanente de 23 de Octubre anterior:

Que en el escrito de ampliacion pide la derogacion de la orden de 7 de Diciembre de 1874, como expedida con incompetencia manifiesta, declarándose nulo todo lo actuado con posterioridad á la providencia acordada por la Comision provincial de 23 de Octubre del mismo año, y confirmando esta en caso contrario:

Y que mi Fiscal ha contestado con la pretension de que se consulte la absolucion de la demanda y la confirmacion de la resolucion recurrida, en cuanto es objeto de la via contenciosa, fundándose para ello en que el Ayuntamiento obró dentro de la esfera de sus atribuciones, por lo que la Comision provincial no ha podido declararla nula:

Visto el art. 67 de la ley Municipal vigente de 20 de Agosto de 1870, en que se establece que es de la exclusiva competencia de los Ayuntamientos la gestion, gobierno y direccion de los intereses pecuniarios de los pueblos, y servicios municipales referentes á la apertura y alineacion de calles y plazas, y de toda clase de vias de comunicacion:

Visto el art. 77, con arreglo al cual todos los acuerdos de los Ayuntamientos en asuntos de su competencia son inmediatamente ejecutivos, salvo los recursos que esta ley determina:

Visto el 161, en que se dispone: que no podrá ser suspendida la ejecucion de los acuerdos dictados en los asuntos de la competencia de los Ayuntamientos, aun cuando por ellos y en su forma se infrinjan algunas de las disposiciones de esta ley ú otras especiales; y que en este caso, se concede recurso de alzada para ante la Comision provincial á cualquiera que se crea perjudicado por la ejecucion del acuerdo:

Visto el art. 162, por el que se ordena que los que se crean perjudicados en sus derechos civiles por los acuerdos de los Ayuntamientos, pueden reclamar contra ellos ante el Tribunal competente, segun lo que, atendida la naturaleza del asunto, dispongan las leyes:

Visto el art. 88 de la ley Provincial, que concede al Gobierno la inspeccion sobre los actos de las Diputaciones provinciales para impedir las infracciones de la Constitucion y de las leyes, á la vez que reconoce que estos Cuerpos ejercen sus atribuciones propias con absoluta independencia cuando no faltan á ellas:

Considerando que no puede ponerse en duda que es de la exclusiva competencia de los Ayuntamientos adoptar los acuerdos que estime convenientes sobre toda clase de vias de comunicacion en sus respectivos pueblos, por que este derecho está expreso en el art. 62 de la ley Municipal:

Considerando que, esto supuesto, el acuerdo del Ayuntamiento de Madrid de 4 de Febrero de 1874, por el que adoptó las medidas que creyó útiles al vecindario sobre la proposicion que se habia hecho para poner una tramvia que uniese por el interior de la villa el barrio de Chamberi con el del Pacifico, es un acto de la esfera de su accion propia, en la cual ejerce sus atribuciones con absoluta independencia, segun se reconoce por el art. 88 de la ley Provincial:

Considerando que en estos casos los acuerdos de los Ayuntamientos son ejecutivos, y no se pueden revocar mientras no se infrinjan por ellos las leyes ó se lastimen los derechos de los particulares, en conformidad á lo que disponen los artículos 161 y 162 de la ley Municipal:

Considerando que en el acuerdo de 4 de Febrero de 1874 no se violó la ley Municipal ni ninguna otra, antes por el contrario fué encaminado á que el Ayuntamiento, encerrándose dentro de la legalidad más estricta, se pudiese en condiciones de celebrar los contratos que fuesen más convenientes al servicio público de Madrid en las vias de sus comunicaciones:

Considerando que, si este fué realmente el acuerdo, no hubo méritos para la alzada que del mismo se interpuso ante la Comision provincial, ni para que esta lo declarase nulo:

Considerando que esto lo corrobora el exámen detenido de la resolucion de dicho Cuerpo, pues de él y de sus antecedentes resulta que el verdadero motivo que tuvo para adoptarla fué creer que existia un contrato acabado y perfecto entre el Ayuntamiento de Madrid y el recurrente para hacer la tramvia referida, y que ese contrato se habia vulnerado por el acuerdo de 4 de Febrero de 1874, en cuyo caso no era infraccion de ley, sino violacion de un derecho particular lo que hubiera ocurrido, y para el cual lo que procedia era el recurso judicial ó contencioso, á que se contrae el art. 162 de la ley; mas de ningun modo el que se intentó:

Considerando que no es esta la ocasion de examinar si el contrato á que se referia dicho acuerdo se perfeccionó ó no; pero si se estima lo segundo, claro es que el Ayuntamiento pudo resolver sobre él, puesto que entónces no hay vinculo de derecho que le tenga aun ligado en su carácter de personalidad jurídica, como contratante con un particular; y si lo primero, y ese contrato se ha violado, lo procedente será el recurso judicial ó contencioso de que se ha hecho mérito:

Considerando que lo expuesto basta para conocer la incompetencia con que ha procedido la Comision provincial:

Y considerando que es indudable la facultad del Gobierno para impedir las extralimitaciones de las Diputaciones provinciales y de sus Comisiones permanentes;

Conformándose con lo consultado por la Sala de lo Contencioso del Consejo de Estado en sesión á que asistieron D. Pedro Nolasco Auriol, Presidente; D. Tomás Retortillo, D. Agustín de Torres Valderrama, el Marqués de la Ribera, D. Pascual Bayarri, D. Agustín de Perales, D. Esteban Martínez, D. Juan Jiménez Cuenca, D. Juan de Cárdenas, D. Mariano Zacarías Cazurro y D. Blas García de Quesada,

Vengo en declarar nulo el acuerdo de la Comisión provincial de 23 de Octubre de 1874; y en lo que con esta declaración esté conforme, la orden del Poder Ejecutivo de 7 de Diciembre del mismo año, que ha sido reclamada, se confirma, dejándola sin efecto en todo lo demás.

Dado en Palacio á veinte de Julio de mil ochocientos setenta y seis.—ALFONSO.—El Presidente del Consejo de Ministros, Antonio Cánovas del Castillo.

Publicación.—Leído y publicado el anterior Real decreto por mí el Secretario general del Consejo de Estado, hallándose celebrando audiencia pública la Sala de lo Contencioso, acordó que se tenga como resolución final en la instancia y autos á que se refiere; que se una á los mismos, se notifique en forma á las partes, y se inserte en la GACETA de que certifico.

Madrid 21 de Setiembre de 1876.—Pedro de Madrazo.

ADMINISTRACION CENTRAL.

MINISTERIO DE ESTADO.

Dirección de Asuntos comerciales y consulares.

El Cónsul general de España en Hamburgo manifiesta á este Ministerio, en despacho de 24 del mes próximo pasado, que la importante Compañía de vapores alemanes titulada *Nord-deutscher Lloyd*, acaba de establecer expediciones directas entre Bremen y la Habana.

Dicha Compañía se propone hacer un viaje mensual desde cada uno de los referidos puntos, habiéndose verificado el primero de ida el 18 de Octubre con el magnífico vapor *Hannover*.

Lo que se publica para conocimiento de las personas á quienes pueda interesar.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Dirección general de Aduanas.

Circular.

Habiéndose resuelto que la cera sin labrar adude por su peso neto cuando venga contenida en un solo envase, ó con inclusión del peso de los interiores en el caso de que traiga más de uno, esta Dirección general lo pone en conocimiento de V.... para que lo tenga presente en los despachos de aquel artículo que se verifiquen en esa Aduana.

Dios guarde á V.... muchos años. Madrid 25 de Octubre de 1876.—Juan Cervero.—Sr. Administrador de la Aduana de....

Dirección del Tesoro público y Ordenación general de Pagos del Estado.

Esta Dirección ha dispuesto que el día 10 del corriente se satisfaga en la Tesorería Central á los contratistas por servicios de guerra y otros conceptos la última cuarta parte de sus créditos comprendidos en el quinto grupo, con el número 1 de presentación.

Madrid 8 de Noviembre de 1876.—El Director general, Echenique.

Dirección de la Caja general de Depósitos.

Habiéndose extraviado un resguardo talonario expedido por esta Caja Central con fecha 15 de Junio de 1874 y los números 6.763 de entrada y 3.808 de registro, del concepto de provisional para subastas, por valor de 500 pesetas efectivas, se previene á la persona en cuyo poder se halle que lo presente en esta Caja general establecida en la calle del Turco, número 9; en la inteligencia de que están tomadas todas las precauciones oportunas para que no se entregue el depósito sino á su legítimo dueño, quedando dicho resguardo sin ningún valor ni efecto transcurridos que sean dos meses, desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID, sin haberlo presentado, con arreglo á lo dispuesto en el art. 24 del reglamento.

Madrid 4 de Noviembre de 1876.—El Director general, Carlos Grotta.

Esta Dirección general ha acordado los pagos que se expresan á continuación para el día 11 del corriente, de diez á dos de la tarde.

Atrasos.

Intereses de resguardos no depositados, segundo semestre de 1873, n.º. 2.248; primer semestre de 1874, números 331, 2.112, 2.113 y 2.139; segundo semestre de 1874, números 935, 1.197, 1.770 y 1.805; primer semestre de 1875, números 740, 1.160, 1.663 y 1.711; segundo semestre de 1875, números 331, 1.342, 1.390 y 1.419; primer semestre de 1876, números 148, 296, 598, 767, 768, 769, 770, 787, 788, 840, 839, 878, 1.062, 1.143, 1.146, 1.166, 1.179 y 1.205.

Depositados, primer semestre de 1876, números 391, 387, 391, 393 y 398.

Bonos del Tesoro, primer semestre de 1875, números 228, 229 y 234; segundo semestre de 1875, números 114, 115 y 170.

Resguardos amortizados, sorteo de 30 de Junio de 1873, número 625; sorteo de 30 de Junio de 1874, números 523, 527 y 538; sorteo de 30 de Junio de 1875, n.º. 466.

Madrid 8 de Noviembre de 1876.—El Director general, Carlos Grotta.

Esta Dirección general ha acordado abrir el día 15 del actual el pago en metálico por capitales é intereses de los depósitos necesarios procedentes de la tercera parte del 80 por 100 de Propios, ateniéndose para ello al orden de fechas en que se han recibido en la misma, á consecuencia de su circular

de 12 de Octubre último, las instancias promovidas por las corporaciones interesadas, empezando el pago por las que han sido presentadas hasta el 31 del propio mes referentes á créditos que son de abono.

En su virtud, los Ayuntamientos de Béjar (provincia de Salamanca), Arroyal (Burgos), Quintanaduñas (idem), Corral-Rubio (Albacete), Ossa de Montiel (idem), Horecaja (Ávila), Valverdejo (Toledo), Villanueva de Alcardete (idem), Puebla de Montalbán (idem), Quintanilla de Trigueros (Valladolid) y Utiel (Valencia), deberán en su caso presentar en esta Caja general con la debida anticipación por sí ó por medio de apoderados los documentos necesarios para que puedan ser satisfechos sus créditos en el referido día 15 del corriente, de diez de la mañana á una de la tarde.

Madrid 8 de Noviembre de 1876.—El Director general, Carlos Grotta.

Dirección general de la Deuda pública.

SECRETARÍA.

Relación de las declaraciones de derechos pasivos hechas por la Junta de la Deuda pública durante el mes de Setiembre de 1876.

CLASIFICACIONES DE LA PENÍNSULA.

D. Salvador de Simon Rubio y Zaldo, clasificado en concepto de cesante con el haber de 2.750 pesetas anuales, mitad del sueldo de 5.500 que le sirve de regulador, por reunir 21 años, 2 meses y 13 días de servicios. Extracto de los mismos: le fueron reconocidos por el suprimido Tribunal de Clases pasivas en sesión de 8 de Junio de 1870, 17 años, 3 meses y 10 años; Subdelegado de Rentas de Santo Domingo de la Calzada 2 años, 4 meses y 20 días; en el mismo destino en el partido de Infantes un año, 6 meses y 13 días.

D. Juan Manuel Domínguez y Ballecillo, clasificado en concepto de jubilado con el haber de 2.700 pesetas anuales, tres quintas partes del sueldo de 4.500 que le sirve de regulador, por reunir 29 años y 2 meses de servicios. Extracto de los mismos: Juez de primera instancia de Jarandilla 5 años, 8 meses y 10 días; Juez de primera instancia de Villajoysosa, Navacarrero, Arenas de San Pedro, Alfaró, Vitigudino y la Bañeza 12 años, 9 meses y 7 días; Juez de ascenso de Cabrera 2 años, 8 meses y 13 días, y se le abonan por razón de carrera 8 años.

D. Juan Malibrán y Autet, clasificado en concepto de cesante con el haber de 1.000 pesetas anuales, cuarta parte del sueldo de 4.000 que le sirve de regulador, por reunir 16 años, 10 meses y 9 días de servicios. Extracto de los mismos: Oficial tercero segundo de la Secretaría del Gobierno civil de las islas Canarias un año, un mes y 20 días; Oficial tercero primero y Oficial segundo segundo del expresado Gobierno 3 años, 4 meses y 26 días; Oficial segundo primero de dicho Gobierno 2 años, 3 meses y 26 días; Oficial cuarto y segundo del referido Gobierno un año, 5 meses y 19 días; Oficial segundo primero del mismo un año, 9 meses y 8 días; Oficial de primer grado del cuerpo de Archiveros-Bibliotecarios 6 años y 4 meses.

D. Ramon Oliveros y Alosa, clasificado en concepto de cesante con el haber de 3.000 pesetas anuales, mitad del sueldo de 6.000 que le sirve de regulador, por reunir 29 años, 7 meses y 24 días de servicios. Extracto de los mismos: le fueron reconocidos por la suprimida Junta de Pensiones civiles en sesión de 23 de Junio de 1873, 27 años, 4 meses y 19 días, y se le abonan 2 años, 3 meses y 5 días que sirvió el destino de Inspector general de Hacienda.

D. Antonio Arias y Ecay, clasificado en concepto de cesante con el haber de 1.250 pesetas anuales, mitad del sueldo de 2.500 que le sirve de regulador, por reunir 21 años, 11 meses y 8 días de servicios. Extracto de los mismos: le fueron reconocidos por la extinguida Junta de Pensiones civiles en sesión de 2 de Setiembre de 1873, 19 años, 2 meses y 24 días, y se le aumentan 2 años, 8 meses y 8 días que sirvió en clase de Escribiente de la Fábrica de Tabacos de Gijón.

Excmo. Sr. D. Juan Cervero y Llera, clasificado en concepto de cesante con el haber de 3.125 pesetas anuales, cuarta parte del sueldo de 12.500 que le sirven de regulador, por reunir 16 años, 7 meses y 8 días de servicios. Extracto de los mismos: le fueron reconocidos por la suprimida Junta de Pensiones civiles en sesión de 12 de Agosto de 1873, 15 años, 4 meses y 5 días, y se le abonan un año, 3 meses y 3 días que sirvió el cargo de Director de Gracia y Justicia en el Ministerio de Ultramar.

D. Manuel Sevilla y Rivero, clasificado en concepto de jubilado con el haber de 3.000 pesetas anuales, tres quintas partes del sueldo de 6.000 que le sirven de regulador, por reunir 27 años, un mes y 6 días de servicios. Extracto de los mismos: le fueron reconocidos por la extinguida Junta de Pensiones civiles en sesión del día 3 de Junio de 1876, 24 años, 11 meses y 24 días; Jefe de Intervención de la Administración económica de la provincia de Valladolid 2 años, un mes y 12 días.

D. Manuel del Villar y Gayangos, clasificado en concepto de cesante, con derecho á ser rehabilitado en el disfrute del haber de 2.250 pesetas anuales que le fueron declaradas por la suprimida Junta de Pensiones civiles en 22 de Abril de 1875, con 26 años, 8 meses y 5 días de servicios efectivos.

D. Francisco de la Torre y González, clasificado en concepto de jubilado con el haber de 7.000 pesetas anuales, cuatro quintas partes del sueldo de 8.750 que le sirve de regulador, por reunir 35 años, 3 meses y 20 días de servicios. Extracto de los mismos: le fueron reconocidos en concepto de cesante por el suprimido Tribunal de Clases pasivas en 12 de Febrero de 1870, 26 años, 11 meses y 20 días; Escribiente de planta de la Secretaría de la Junta superior de Ventas de Bienes Nacionales 3 años, 4 meses y 19 días; Escribiente tercero de la clase de segundos de la Dirección de la Deuda un año y 18 días; y se le abonan por el doble tiempo de campaña y como cesante por reforma 3 años, 11 meses y 13 días.

D. Joaquín Gispert y Artanui, clasificado en concepto de cesante con el haber de 1.250 pesetas anuales, mitad del sueldo de 2.500 que le sirve de regulador, por reunir 27 años, 3 meses y 24 días de servicios. Extracto de los mismos: le fueron reconocidos por el suprimido Tribunal de Clases pasivas en sesión de 8 de Mayo de 1872, 23 años, 6 meses y 21 días; Oficial segundo de la Administración principal de Correos de Málaga un año, 3 meses y 2 días; Oficial segundo de la de Correos de Zaragoza un mes y 10 días; Oficial primero de la de Santander dos meses y 15 días; Oficial de la clase de terceros, segundo de la Administración de Irún un año, 10 meses y 26 días; Oficial tercero segundo de la estafeta de Irún 3 meses y 10 días.

D. Juan María Clavijo, clasificado en concepto de jubilado con el haber de 1.600 pesetas anuales, cuatro quintas partes del sueldo de 2.000 que le sirve de regulador, por reunir 38 años y 22 días de servicios. Extracto de los mismos: le fueron reconocidos por la suprimida Junta de Pensiones civiles

en 1.º de Julio de 1876, 32 años y 23 días; y se le abonan 6 años por razón de doble tiempo de campaña.

D. Victoriano Bergasa, clasificado en concepto de jubilado con el haber de 900 pesetas anuales, tres quintas partes del sueldo de 1.500 que le sirve de regulador, por reunir 26 años, 4 meses y 2 días de servicios. Extracto de los mismos: le fueron reconocidos por la extinguida Junta de Pensiones civiles en concepto de cesante en sesión de 21 de Junio de 1873, 23 años, 11 meses y un día; y se le abonan en su actual situación por el medio tiempo de cesante por reforma 3 meses y un día.

D. Casimiro Urech y Cifré, clasificado en concepto de jubilado con el haber de 4.000 pesetas anuales, cuatro quintas partes del sueldo de 5.000 que le sirve de regulador, por reunir 36 años, 8 meses y 21 días. Extracto de los mismos: Meritorio segundo de la Contaduría de caudales, consumos y arbitrios de Mallorca, no se le abona este servicio por no ser de planta reglamentaria; Meritorio interino de dicha dependencia, no procede su abono por la misma razón que el anterior; Oficial temporero de la misma Contaduría, y en igual destino en la Contaduría de Propios, no se le abonan estos destinos por las expresadas razones; Oficial tercero de la Contaduría de Propios de la misma provincia un año y 21 días; Oficial de Contabilidad en el Gobierno político de las Baleares 3 años, 4 meses y 20 días; en el mismo destino agregado á la Contaduría de Reales de la misma provincia un año, 5 meses y 29 días; Oficial segundo de la misma 2 años, 4 meses y 2 días; Inspector segundo de la Administración de Contribuciones directas de las Baleares 5 años, 9 meses y 19 días; Oficial primero de la de Granada un mes y 3 días; en el mismo destino en la de Contribuciones directas y Estadística de la provincia de Granada 3 meses y 9 días; Inspector segundo de la Administración del mismo ramo en Valladolid 2 meses y 29 días; Inspector primero de la propia Administración un año, 4 meses y 23 días; en el mismo destino con aumento de sueldo 6 meses y 27 días; Comisionado principal de Ventas de Bienes nacionales de Palma de Mallorca 9 años, 10 meses y 8 días; Oficial primero Interventor de la Administración de Hacienda pública de Palma 9 meses y 26 días; Jefe de Negociado de tercera clase, Contador de Hacienda pública de las Baleares 2 años, 3 meses y 25 días; Jefe de Negociado de tercera clase, Contador de Hacienda pública de Ávila 4 meses y 5 días; en el mismo destino en Huelva 3 meses; Jefe de la Intervención interinamente de la Administración económica de Huelva, no se le abona este servicio por su calidad de interino; Jefe Interventor de la Administración económica de Huelva 3 meses y 16 días; en el mismo cargo en Palma de Mallorca 4 meses y 23 días; en el mismo cargo 2 años, 10 meses y 4 días; Jefe de Negociado de segunda clase Jefe de la Administración económica de las Baleares 2 años, un mes y 9 días.

D. Eugenio Polanco, clasificado en concepto de jubilado con el haber de 800 pesetas anuales, dos quintas partes del sueldo de 2.000 que le sirve de regulador, por reunir 21 años, 8 meses y 15 días de servicios. Extracto de los mismos: le fueron reconocidos en sesión de 10 de Junio de 1876, 3 años, 6 meses y 10 días; y se le abonan por el medio tiempo de cesante por reforma 16 años, 2 meses y 5 días.

D. Valentín Fernández Moreno, clasificado en concepto de cesante con el haber de 750 pesetas anuales, mitad del sueldo de 1.500 que le sirve de regulador, por reunir 20 años, 2 meses y 3 días de servicios. Extracto de los mismos: en el Ejército 8 años y 23 días; dependiente de infantería de la Visita de Derechos de puertas de Madrid 2 años, 2 meses y 16 días; Investigador de la Contribución de Industria y Comercio de Ciudad-Real un año, 9 meses y 24 días; en el mismo destino en Ávila un año, 6 meses y 20 días; Oficial de la clase de segundos del cuerpo de Vigilancia con destino á la Subinspección de Figueras 2 años, 4 meses y 10 días; Subinspector de Vigilancia de Puigcerdà 8 meses; Inspector de tercera clase de Vigilancia de Gerona un mes y 20 días; Oficial segundo de la Administración principal de Correos de León 6 meses y 24 días; Oficial de la Estafeta ambulante del ferro-carril de Valladolid á Brañuelas 2 años, 2 meses y 7 días; en el mismo destino de Oficial quinto de la Estafeta referida 7 meses y 4 días; Ayudante de la Estafeta de Valladolid á Brañuelas, no se le abona este servicio con arreglo al art. 40 de la ley de Presupuestos de 1873.

D. Agustín de las Heras y Vega, clasificado en concepto de cesante con el haber de 1.750 pesetas anuales que le fueron declaradas por la extinguida Junta de Pensiones civiles en sesión de 15 de Julio de 1873, con 35 años, 10 meses y 3 días de servicios efectivos.

D. Ramon de Colza y Pando, clasificado en concepto de cesante con el haber de 1.875 pesetas anuales que le fueron declaradas en 26 de Mayo de 1869, por reunir con los 2 meses y 9 días que ahora se le acumulan como Jefe de ascenso de Brivesca, 23 años, 11 meses y 21 días de servicios efectivos.

D. Gregorio Zapatería y Juárez, clasificado en concepto de jubilado con el haber de 6.000 pesetas anuales, cuatro quintas partes del sueldo de 7.500 que le sirven de regulador, por reunir 37 años, 7 meses y 11 días de servicios. Extracto de los mismos: le fueron reconocidos por la extinguida Junta de Pensiones civiles en sesión de 21 de Marzo de 1874, 37 años, 4 meses y 13 días; y se le abonan 2 meses y 23 días como mitad del tiempo de cesante por reforma.

D. Bruno Subías y Torres, clasificado en concepto de cesante con el haber de 2.700 pesetas anuales, tres quintas partes del sueldo de 4.500 que le sirve de regulador, por reunir 25 años, 7 meses y 15 días de servicios. Extracto de los mismos: le fueron reconocidos por la suprimida Junta de Pensiones civiles en 2 de Agosto de 1873, en concepto de cesante, 16 años, 9 meses y 20 días; Juez de término de Salamanca 9 meses y 24 días; y se le abonan por razón de carrera 8 años.

(Se concluirá.)

Tesorería Central de la Hacienda pública.

Los tenedores de carpetas del empréstito de 175 millones de pesetas, cuya numeración y provincias de que proceden á continuación se expresan, pueden presentarse en esta Tesorería el día 9, desde las once de la mañana á una de la tarde, á recoger los títulos que les correspondan.

Números 14.271 á 399 de la provincia de Ávila, 15.349 de la de Santander, 14.721 de la de Segovia, 499 de la de Lérida y 819 y 50, 5.497 á 501, 14.335 y 24.586 á 88 de la de León.

Madrid 8 de Noviembre de 1876.—El Tesorero Central, Francisco de Goicoechea.

De orden de la Dirección general del Tesoro, el día 10 del corriente, de diez de la mañana á dos de la tarde, satisfará esta Tesorería Central las facturas de cupones de bonos del Tesoro de la primera emisión, vencimiento de 31 de Diciembre de 1873, señaladas con los números del 246 al 267 de presentación y 1.146 á 1.167 de sorteo para el pago, importantes 34.935 pesetas.

Madrid 8 de Noviembre de 1876.—El Tesorero Central, Francisco de Goicoechea.

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS.

NEGOCIADO DE ESTADISTICA COMERCIAL.

Resumen de las cantidades y valores de los principales artículos exportados por las Aduanas de la Península é Islas Baleares durante el mes de Mayo de 1876, comparado con igual mes del año de 1875, y el de las que lo fueron en los cuatro primeros meses de dichos años.

Main table with columns for 'ARTICULOS', 'UNIDAD', 'EN LOS CUATRO PRIMEROS MESES DEL AÑO DE 1875', 'EN LOS CUATRO PRIMEROS MESES DEL AÑO DE 1876', 'EN EL MES DE MAYO DEL AÑO DE 1875', 'EN EL MES DE MAYO DEL AÑO DE 1876', and 'DIFERENCIAS ENTRE MAYO DE 1875 Y 1876'.

Diferencia de más en valores en Mayo de 1876, comparado con 1875, en principales artículos... Idem de menos en id. en los cuatro primeros meses de 1876, comparados con 1875, en principales artículos...

Los valores que arroja el presente estado quedan sujetos á rectificación.

La exportacion de aceite comun en los meses de Mayo de 1875 y 1876 se ha verificado por las Aduanas que á continuacion se expresan:

Table showing exportation of common oil by customs offices (ADUANAS) for May 1875 and May 1876, listing locations like Alicante, Badajoz, Barcelona, etc.

MINISTERIO DE FOMENTO.

DIRECCION GENERAL DE AGRICULTURA, INDUSTRIA Y COMERCIO.

Estado del precio medio que han tenido los artículos de consumo que á continuacion se expresan durante el mes de Setiembre de este año.

PROVINCIAS.	GRANOS.						CALDOS.			CARNES.			PAJA.	
	TRIGO.	CEBADA.	CENTENO.	MAIZ.	GARBANZOS.	ARROZ.	ACEITE.	VINO.	AGUARDIENTE.	CARNERO.	VACA.	TOCINO.	DE TRIGO.	DE CEBADA.
	HECTÓLITRO. Ptas. Cénts.	HECTÓLITRO. Ptas. Cénts.	HECTÓLITRO. Ptas. Cénts.	HECTÓLITRO. Ptas. Cénts.	KILÓGRAMO. Ptas. Cénts.	KILÓGRAMO. Ptas. Cénts.	LITRO. Ptas. Cénts.	LITRO. Ptas. Cénts.	LITRO. Ptas. Cénts.	KILÓGRAMO. Ptas. Cénts.	KILÓGRAMO. Ptas. Cénts.	KILÓGRAMO. Ptas. Cénts.	KILÓGRAMO. Ptas. Cénts.	KILÓGRAMO. Ptas. Cénts.
Alava.....	19'41	11'08	13'51	16'21	1'58	0'86	1'28	0'37	0'78	1'34	1'58	1'52	0'06	0'03
Albacete.....	20'01	9'56	13'46	15'12	0'77	0'48	1'21	0'20	0'62	1'14	1'44	2'07	0'04	0'03
Alicante.....	24'43	12'58	15	15'25	0'60	0'53	1'21	0'24	0'80	1'34	1'70	1'50	0'05	0'04
Almería.....	24'53	12'15	16'41	15'69	0'44	0'55	1'22	0'39	1'01	1'05	1'63	1'00	0'05	0'05
Ávila.....	16'72	9'29	9'22	»	0'48	0'62	1'42	0'41	0'94	0'98	1'09	2'01	0'04	0'04
Badajoz.....	20'23	7'87	11'66	»	0'89	0'72	1'32	0'22	1'42	0'86	1'12	1'52	0'04	0'04
Barcelona.....	23'09	12'08	15'79	16'28	0'61	0'63	1'31	0'24	0'75	1'70	1'65	1'53	0'07	0'03
Burgos.....	16'36	9'19	10'99	12'61	0'70	0'63	1'33	0'30	0'63	1'06	1'02	1'61	0'03	0'03
Cáceres.....	19'59	10'38	12'28	13'67	0'49	0'75	1'25	0'44	0'96	0'85	1'05	1'58	0'05	0'05
Cádiz.....	20'38	9'50	»	23'18	0'55	0'61	1'34	0'94	1'19	1'32	1'86	2'17	0'05	0'04
Castellon de la Plana.....	23	11'90	14'21	15'06	0'55	0'51	1'17	0'23	0'63	1'35	»	2'08	0'06	0'04
Ciudad-Real.....	19'04	6'90	10'40	14'63	0'63	0'54	1'18	0'26	0'68	0'95	1'59	2'30	0'06	0'05
Córdoba.....	18'35	7'30	11'21	16'21	0'33	0'59	1'08	0'34	0'84	1'15	1'19	2'71	0'03	0'03
Coruña.....	24'57	14'68	15'07	21'32	1'02	0'61	1'48	0'57	0'73	1'25	0'94	1'83	0'09	0'07
Cuenca.....	15'18	8'56	9'06	»	0'70	0'52	1'26	0'23	0'60	1'23	»	2'71	0'03	0'02
Gerona.....	22'21	12'20	13'23	16'74	0'39	0'37	1'27	0'33	0'95	1'65	1'12	1'82	0'09	0'08
Granada.....	21'37	10'46	15'84	17'15	0'47	0'52	1'02	0'36	0'85	0'83	1'97	1'96	0'05	0'03
Guadalajara.....	15'84	9	9'57	»	0'36	0'54	1'20	0'23	0'63	1'15	1'63	2'14	0'04	0'04
Guipúzcoa.....	19'84	13'53	»	18'58	1'05	0'72	1'45	0'57	1'24	2'17	1'20	1'75	0'05	»
Huelva.....	23'76	9'44	13'51	16'86	0'49	0'61	1'13	0'38	1'21	1'43	1'32	2'53	0'06	0'06
Huesca.....	23'21	16'07	16'66	13'57	1'36	0'81	1'22	0'22	0'61	1'62	1'14	2'15	0'05	0'04
Jaen.....	19'46	7'76	12'09	16'40	0'41	0'49	1'04	0'34	0'86	0'93	1'10	2'13	0'03	0'03
Leon.....	14'18	8'43	9'31	»	0'39	0'71	1'26	0'42	0'82	0'94	0'85	1'91	0'04	0'04
Lérida.....	26'10	15'80	17'05	17'25	1'15	0'70	1'25	0'24	0'65	1'45	1'10	1'85	0'07	0'07
Logroño.....	18'31	10'90	12'42	14'38	0'94	0'36	1'43	0'23	0'82	1'40	1'33	1'53	0'06	0'05
Lugo.....	19'07	13'35	12'84	13'59	0'88	0'66	1'55	0'48	0'70	0'59	0'68	1'71	0'09	0'08
Madrid.....	16'54	8'76	8'33	»	0'37	0'37	1'26	0'33	0'73	1'16	1'37	1'89	0'04	0'03
Málaga.....	21'78	10'15	20'47	»	0'47	0'51	1'29	0'43	1'02	1'16	1'56	2'17	0'06	0'05
Murcia.....	22'65	10'54	13'62	13'75	0'36	0'52	1'27	0'31	0'70	1'13	2'09	1'78	0'03	0'03
Navarra.....	19'37	11'48	»	16'41	0'90	0'65	1'41	0'27	0'74	1'80	1'66	1'68	0'03	0'07
Orense.....	19'77	12'28	12'61	16'44	0'64	0'72	1'33	0'35	0'97	0'62.	0'69	1'72	0'05	0'05
Oviedo.....	23'78	17'24	16'09	17'89	1'20	0'67	1'47	0'81	1	1'05	1'11	2'16	0'09	0'10
Palencia.....	16'27	10'14	11'73	»	0'86	0'66	1'45	0'38	0'79	0'84	0'85	1'65	0'07	0'07
Pontevedra.....	30'76	20'23	18'88	28'04	0'91	0'71	1'32	0'30	0'67	0'77	0'94	1'90	0'16	0'18
Salamanca.....	13'59	8'11	8'37	»	0'50	0'68	1'24	0'29	0'68	0'89	0'88	1'90	0'04	0'03
Santander.....	23'15	16'25	14'15	18'53	0'90	0'63	1'38	0'43	0'79	1'29	1'34	2'18	0'10	0'07
Segovia.....	14'01	7'33	8'04	»	0'60	0'63	1'31	0'37	0'84	1'04	1'03	1'60	0'04	0'05
Sevilla.....	19'93	7'18	9'46	16'22	0'33	0'54	1'02	0'50	0'94	1'03	1'30	2'20	0'06	0'05
Soria.....	15'56	9'02	9'17	»	0'79	0'59	1'32	0'25	0'79	1'28	1'28	2'28	0'04	0'04
Tarragona.....	29'08	13	13'85	14'89	0'37	0'30	1'09	0'19	0'48	1'36	1'42	1'95	0'08	0'08
Ternel.....	20'43	11'97	11'50	12'52	1'02	0'35	1'17	0'20	0'49	1'49	1'20	1'86	0'03	0'03
Toledo.....	17'69	8'87	9'26	»	0'60	0'54	1'29	0'46	0'91	0'98	1'15	1'90	0'03	0'03
Valencia.....	23'70	11'94	13'72	14'64	0'94	0'54	1'37	0'20	0'63	1'47	1'51	2	0'05	0'04
Valladolid.....	16'69	9'17	10'24	»	0'71	0'61	1'16	0'30	0'63	0'92	1'12	1'88	0'04	0'04
Vizcaya.....	21'30	12'56	14'85	18	1'02	0'52	1'52	0'32	1'41	0'86	1	1'75	0'08	0'10
Zamora.....	16'41	10'46	9'37	»	0'61	0'72	1'42	0'26	0'52	0'87	0'86	2'08	0'03	0'03
Zaragoza.....	19'79	12'69	12'93	13'03	1'17	0'65	1'27	0'19	0'67	1'38	1'47	2'35	0'07	0'06
Islas Baleares.....	25'05	13'29	»	16'22	0'46	0'53	1'36	»	0'39	1'22	1'38	1'54	0'05	0'05
Precio medio en toda España....	21'48	11'10	12'60	16'49	0'73	0'61	1'23	0'37	0'81	1'19	1'30	1'96	0'06	0'06

	HECTÓLITRO. — Pesetas. Cénts.	LOCALIDAD.	PROVINCIA.
TRIGO..... { Precio máximo.....	33'28	Puenteareas.....	Pontevedra.
{ Idem mínimo.....	10'36	Vitigudino.....	Salamanca.
CEBADA... { Precio máximo.....	27'03	Lalin.....	Pontevedra.
{ Idem mínimo.....	5'40	Almodóvar.....	Ciudad-Real.

Madrid 23 de Octubre de 1876.—El Director general interino, Estéban Garrido.

INDUSTRIA.

Descripción de la marca titulada El Aguila, cuyo certificado de propiedad solicita D. Juan Carbonell, vecino de Alcoy, y con aplicación á las cajas de fósforos de su industria, y que se publica en la GACETA con arreglo á lo prevenido en el Real decreto de 20 de Noviembre de 1850.

Consiste dicha marca, segun copia literal de la descripción hecha por el interesado, en lo siguiente:

«Una Aguila con las alas tendidas, debajo de la cual se lee El Aguila, y entrelazada con esta figura una cinta en la que se lee: Vitoria, Carbonell y Compañía.—Alcoy.

«El Aguila podrá variar de tamaño y de posición, segun la variedad de gustos de las cajas, así como los caracteres de las letras de la razon social, pueblo y nombre de dicha marca. La impresión de esta marca será en papel y madera, ya en tinta negra como de colores.»

En cumplimiento al referido Real decreto, los que tengan que hacer reclamaciones contra la concesion de la mencionada marca podrán presentarlas en el Conservatorio de Artes, sito en la planta baja de este Ministerio, dentro del plazo de 30 dias, á contar desde la publicacion de la presente descripción en la GACETA.

Madrid 2 de Noviembre de 1876.—El Director general interino, Estéban Garrido.

Descripción de la marca titulada La Madrileña, cuyo certificado de propiedad tiene solicitado D. Miguel Abad Blanes, vecino de Alcoy, para aplicarla á su industria de libritos y carteras de papel de fumar, que se publica con arreglo á lo prevenido en el Real decreto de 20 de Noviembre de 1850.

Consiste dicha marca, segun copia literal de la descripción hecha por el interesado, en lo siguiente:

«En el centro de la primera cubierta se destaca la figura de una joven que está de pié, vestida con traje de manola, sosteniendo con la mano derecha un canastillo de flores, y con la izquierda un abanico cerrado.

En la parte superior de esta cubierta se lee: La Madrileña, y en la inferior hay un hueco ó espacio que se reserva para estampar el punto ó puntos donde existan depósitos de venta y los nombres de los comerciantes que los tengan á su cargo.

La segunda cubierta es un cuadrilongo de caprichoso dibujo que con cuatro caracteres de letra distintos como del otro, contiene escrito lo siguiente: Libritos y carteras de Miguel Abad y Blanes.—Alcoy.»

En cumplimiento al referido Real decreto, los que tengan que hacer reclamaciones contra la concesion de la mencionada marca podrán presentarlas dentro del plazo de 30 dias, á contar desde la publicacion de esta descripción en la GACETA.

Madrid 2 de Noviembre de 1876.—El Director general interino, Estéban Garrido.

ADMINISTRACION PROVINCIAL.

Gobierno de la provincia de Granada.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 25 de Octubre anterior, comunicada á este Gobierno de provincia por la Direccion general de Obras públicas, he acordado señalar el

dia 12 del próximo mes de Diciembre, á la una de su tarde, para la adjudicacion en pública subasta de los acopios de conservación en el actual año económico para la carretera de primer orden de Bailén á Málaga, comprendida en esta provincia, por su presupuesto de contrata de 6.049 pesetas 65 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 13 de Marzo de 1852, ante mi Autoridad y en el local que ocupa este Gobierno de provincia; el presupuesto y pliego de condiciones se hallarán de manifiesto en las oficinas de esta Sección de Fomento.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será la del 1 por 100 del importe del presupuesto, en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que no lo tuvieron al fijado por Real decreto de 29 de Agosto último; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso que resulten dos ó más proposiciones iguales, se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la instrucción ántes citada.

Los gastos de insercion de este anuncio en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia serán de cuenta del rematante.

Lo que he dispuesto se haga público por medio de la GACETA DE MADRID para conocimiento de cuantos deseen tomar parte en dicha subasta.

Granada 4 de Noviembre de 1876.—El Gobernador, Antonio Hurtado.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, enterado del anuncio publicado con fecha 4 de Noviembre del año actual, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios de conservación en el actual año económico para la carretera de primer orden de Bailén á Málaga, comprendida en esta provincia de Granada, se comprometo á tomar á su cargo los mencionados acopios, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda proposición en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se comprometo á la ejecución de este servicio.)
(Fecha y firma.)

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 25 de Octubre anterior, comunicada á este Gobierno de provincia por la Dirección general de Obras públicas, he acordado señalar el día 13 del próximo mes de Diciembre, á la una de su tarde, para la adjudicación en pública subasta de los acopios de conservación en el actual año económico para la carretera de tercer orden de Loja á Iznajar, comprendida en esta provincia, por su presupuesto de contrata de 2.904 pesetas y 43 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1853, ante mi Autoridad y en el local que ocupa este Gobierno de provincia; el presupuesto y pliego de condiciones se hallarán de manifiesto en las oficinas de esta Sección de Fomento.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será la de 1 por 100 del importe del presupuesto, en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en las que no lo tuvieren al fijado por el Real decreto de 29 de Agosto último; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos por la instrucción ántes citada.

Los gastos de inserción de este anuncio en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia serán de cuenta del rematante.

Lo que he dispuesto se haga público por medio de la GACETA DE MADRID para conocimiento de cuantos deseen tomar parte en dicha subasta.

Granada 6 de Noviembre de 1876.—El Gobernador, Antonio Hurtado.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, enterado del anuncio publicado con fecha 6 de Noviembre del año actual, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios de conservación en el actual año económico para la carretera de tercer orden de Loja á Iznajar, comprendida en esta provincia de Granada, se comprometo á tomar á su cargo los mencionados acopios, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda proposición en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se comprometo el proponente á la ejecución de este servicio.)
(Fecha y firma.)

Administración económica de la provincia de Madrid.

El día 9 del corriente mes dará principio el pago á los partícipes de cargas de justicia cuyos créditos están consignados en esta Caja, de las mensualidades de Enero y Febrero del ejercicio de 1875-76, el cual continuará abierto por término de 10 días.

En el mismo día y por igual término se procederá al abono de la mensualidad correspondiente al mes de Octubre del ejercicio de 1876-77 á los partícipes que tienen percibidas sus asignaciones hasta fin de Junio último, como *Movimiento de fondos*.

Siendo indispensable la presentación de la cédula de veindad en el respectivo Negociado, sin cuyo requisito no se hará abono alguno á los señores partícipes.

Madrid 7 de Noviembre de 1876.—El Jefe económico, Agustín Genon.

Administración del Correo Central.

SECCION DE LISTA.

Cartas detenidas por falta de franqueo en el día 7 de Noviembre de 1876.

- Número 67 Alberto Hallelg.—Cádiz.
- 68 Angel Gonzalez.—Valladolid.
- 69 Domingo Mayor.—Almeida de Sayago.
- 70 Gabriel Navarro.—Albacete.
- 71 José Méndez.—Villacandide.
- 72 Juan J. Elortondo.—Oñate.
- 73 Juliana Sanz.—Montejo de la Sierra.
- 74 José Aree Osorio.—Lugo.
- 75 Lucas Arias.—Granada.
- 76 Pedro Lillo.—Villacañas.
- 77 Ricardo Restoy.—Almería.
- 78 Rosa Tamblet.—Cádiz.
- 79 Tomasa Llano.—Valladolid.

Madrid 8 de Noviembre de 1876.—El Administrador, Martín Botella.

Secretaría de la Capitania general de Marina del Departamento de Cádiz y de su Junta económica.

Con arreglo á las disposiciones vigentes y en virtud de lo dispuesto en Real orden de 26 del mes próximo pasado, se saca á pública subasta, que tendrá lugar simultáneamente ante la Junta económica de este Departamento y en la Comandancia de Marina de la provincia de Cádiz el día 12 del próximo mes de Diciembre, á las doce de su mañana, el arrendamiento de la almadraba denominada *La Barrosa*, del distrito de San Fernando, en la expresada provincia, por el tiempo de cuatro

años, á contar desde la fecha en que se firme la escritura, bajo el pliego de condiciones y modelo de proposición que á continuación se insertan, no admitiéndose ninguna que no cubra anualmente la cantidad de 4.500 pesetas, que es el tipo fijado; y se advierte que el mencionado pliego de condiciones se hallará también de manifiesto con el reglamento de almadrabas en esta Secretaría de mi cargo y en la citada Comandancia de Marina de Cádiz para conocimiento de los licitadores, en las horas hábiles de oficina de los días no feriados.
San Fernando 6 de Noviembre de 1876.—José María Lazaga.

Pliego de condiciones.

Yo el infrascrito Comandante de Marina de esta provincia, cumpliendo con lo que se ordena por la comunicacion que antecede, procedo á formar el pliego de condiciones para la subasta de la almadraba nombrada *La Barrosa*, término de Chicleña, correspondiente al distrito marítimo de San Fernando, de la manera siguiente:

CONDICIONES GENERALES.

1.º El remate se adjudicará por licitación pública y solemne, que tendrá lugar en el sitio y hora que señalen los correspondientes anuncios, ante las Corporaciones que se designan en el reglamento.

2.º La licitación se verificará por pliegos cerrados, y las proposiciones que se hagan habrán de contraerse precisamente á la forma y conceptos del modelo; en la inteligencia de que serán desechadas las que á él no estén arregladas; también lo serán las proposiciones en que se fijen precios menores que los establecidos como tipo.

3.º No se admitirá como licitador á persona alguna ó Compañía que no tenga para ello aptitud legal, y sin que acredite con el correspondiente documento, que entregará en el acto al Presidente de la Junta, haber hecho en la Tesorería de Hacienda pública el depósito de la vigésima parte de los cuatro años de la cantidad que sirve de tipo para la subasta; en la inteligencia de que se devolverá dicho documento á los licitadores cuyas proposiciones no hubiesen sido estimadas, reteniéndose el que pertenezca á la persona ó personas á cuyo favor se adjudique provisionalmente el remate, hasta que sea aprobado por el Gobierno.

4.º Constituida la Junta ante la que haya de verificarse el remate, se procederá á la lectura del pliego de condiciones, y las personas que deseen tomar parte en la licitación podrán exponer al Presidente las dudas que se les ofrezcan, ó solicitar las explicaciones que creyeren convenientes, para lo que se les concederá un plazo de 30 minutos, pasados los cuales empezará el acto de la subasta y no se admitirá explicación ni observacion alguna que la interrumpa.

Durante los 30 minutos siguientes los licitadores entregarán al Presidente los pliegos de proposiciones cerrados y rubricados, se numerarán por el orden en que se reciban, y después de entregados no podrán retirarse bajo pretexto alguno.

5.º Transcurridos los 30 minutos señalados para la recepción de pliegos, se procederá á la apertura de los mismos por el orden de numeracion, se leerán en alta voz, y tomando nota el Escribano que intervenga, se repetirá la publicacion para inteligencia de los concurrentes, adjudicándose provisionalmente el remate hasta la superior resolucion al mejor postor.

6.º Si resultasen dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto y durante 15 minutos á nueva licitación oral entre los interesados cuyas proposiciones sean idénticas. Transcurrido dicho tiempo dará el Presidente por terminada la subasta, avisándolo ántes por tres veces.

Si resultase la misma igualdad entre las proposiciones presentadas en la capital de la provincia y la del Departamento, la nueva licitación oral tendrá efecto sólo en la última el día y hora que se señale y anuncie con la debida anticipacion.

El licitador ó licitadores de la provincia se presentarán personalmente ó por medio de apoderados, entendiéndose que renuncian su derecho si no lo ejercieren de uno ú otro modo.

7.º Cuando el rematante no cumpliere las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiera que este tenga efecto en el término de 10 días, contados desde el siguiente al en que se le notifique la aprobacion definitiva del remate, quedará sujeto á lo que previene el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, celebrándose por lo tanto nuevo remate bajo iguales condiciones, y siendo de su cuenta la diferencia de menos precio que pueda haber del primero al segundo, para lo que servirá el depósito hecho como garantía de la subasta.

8.º Adjudicado definitivamente el remate, ha de manifestar el interesado si tiene uno ó más socios, para que en este caso sean extensivas á ellas las obligaciones contraídas, cuyas faltas se corregirán por la vía de apremios y procedimientos administrativos, según el art. 41 de la ley de Contabilidad del Estado de 20 de Febrero de 1850, con sujeción á lo dispuesto en la misma por la renuncia de todos los fueros y privilegios particulares.

9.º La persona á cuyo favor haya sido adjudicado el remate, prestará como fianza la décima parte de la cantidad á que ascienda el anuncio de la almadraba en los cuatro años, en la forma establecida por el mencionado Real decreto de 27 de Febrero de 1852.

10.º El contratista no podrá subarrendar el usufructo de la almadraba sin previo permiso del Gobierno, que será árbitro de negarle ó concederle.

11.º Según lo dispuesto en el art. 12 del mismo Real decreto, el contrato no podrá someterse á juicio arbitral, resolviéndose cuantas cuestiones puedan suscitarse sobre su cumplimiento, inteligencia, rescision y efectos por la vía contencioso-administrativa que señalan las leyes vigentes.

12.º En caso de muerte del contratista quedará rescindido el contrato, á no ser que los herederos ofrezcan llevarlo á cabo bajo las condiciones estipuladas en el mismo.

OBLIGACIONES PARTICULARES.

13.º Puesto el contratista en posesion de la almadraba *La Barrosa*, del distrito de San Fernando, y la cual se encuentra situada al E. del río Sancti-Petri, entre las torres Bermeja y del Puerco, término municipal de Chicleña, procederá á su calamento desde la temporada que empiece en el año próximo.

14.º Estará obligado á la estricta observancia del reglamento de almadrabas que acompaña á este pliego.

15.º Será de su cuenta el reintegro del papel sellado, otorgamiento de escritura y pago de dos copias para uso de las oficinas.

16.º El pago de la cantidad á que ascienda la subasta tendrá lugar en dos plazos, el 1.º de Junio y de Diciembre, verificándose en los términos que expresa el art. 29 del reglamento, bajo la vigilancia de los Ayudantes de distrito encargados de celar el cumplimiento del contrato.

GARANTIAS.

17.º El contrato durará el tiempo señalado en el art. 9.º del reglamento, á contar desde la fecha en que se firme la escritura.

18.º El contratista que dejase de abonar uno de los plazos señalados incurrirá en multa de un tercio más de lo que aquél importe, reponiendo la fianza en el término de 15 días.

19.º La falta de pago del segundo plazo será motivo para la rescision del contrato, haciéndose efectiva la responsabilidad del contratista con la fianza y el valor de los artes y demás material de la almadraba.

20.º Si la almadraba dejase de calarse en una temporada sin causa justificada de fuerza mayor que lo impida, el contratista seguirá satisfaciendo los plazos como si estuviera calada.

21.º Si el calamento se interrumpiese dos temporadas, se dará por rescindido el contrato, con pérdida de la fianza.

22.º El contratista y sus dependientes gozarán el fuero de Marina en los asuntos respectivos á este contrato.
Cádiz 4 de Agosto de 1876.—Federico Lobaton.

Modelo de proposición.

D., de estado, de edad de, vecino de, de ejercicio, da por el arrendamiento del usufructo de la almadraba denominada *La Barrosa*, distrito de San Fernando, término municipal de Chicleña, en el concepto de calarla para en las cuatro temporadas de pesca correspondientes á los años de , la cantidad de pesetas anuales, y se obliga al cumplimiento de cuanto se previene en el reglamento de almadrabas.

ADVERTENCIA.—En la proposición, con arreglo al art. 16 del reglamento vigente, deberá expresarse si el calamento ha de practicarse para el paso, para el retorno, ó de una y otra forma.
Cádiz 4 de Agosto de 1876.—Federico Lobaton.—Es copia.—José María Lazaga.

Con arreglo á las disposiciones vigentes y en virtud de lo dispuesto en Real orden de 26 del mes próximo pasado, se saca á pública subasta, que tendrá lugar simultáneamente ante la Junta económica de este Departamento y en la Comandancia de Marina de la provincia de Cádiz el día 12 del próximo mes de Diciembre, á las doce y media de su mañana, el arrendamiento de la almadraba denominada *Arroyo Hondo*, del distrito de Rota, en la expresada provincia, por el tiempo de cuatro años, á contar desde la fecha en que se firme la escritura, bajo el pliego de condiciones y modelo de proposición que á continuación se insertan, no admitiéndose ninguna que no cubra anualmente la cantidad de 23.028 pesetas, que es el tipo fijado; y se advierte que el mencionado pliego de condiciones se hallará también de manifiesto con el reglamento de almadrabas en esta Secretaría de mi cargo y en la citada Comandancia de Marina de Cádiz para conocimiento de los licitadores, en las horas hábiles de oficinas de los días no feriados.

San Fernando 6 de Noviembre de 1876.—José María Lazaga.

Pliego de condiciones.

Yo el infrascrito Comandante de Marina de esta provincia, cumpliendo con lo que se ordena por la comunicacion que antecede, procedo á formar el pliego de condiciones para la subasta nombrada *Arroyo Hondo*, correspondiente al distrito marítimo de Rota, de la manera siguiente:

CONDICIONES GENERALES.

1.º El remate se adjudicará por licitación pública y solemne, que tendrá lugar en el sitio y hora que señalen los correspondientes anuncios, ante las corporaciones que se designan en el reglamento.

2.º La licitación se verificará por pliegos cerrados, y las proposiciones que se hagan habrán de contraerse precisamente á la forma y conceptos del modelo; en la inteligencia de que serán desechadas las que á él no estén arregladas; también lo serán las proposiciones en que se fijen precios menores que los establecidos como tipo.

3.º No se admitirá como licitador á persona alguna ó Compañía que no tenga para ello aptitud legal, y sin que acredite con el correspondiente documento, que entregará en el acto al Presidente de la Junta, haber hecho en la Tesorería de Hacienda pública el depósito de la vigésima parte de los cuatro años de la cantidad que sirva de tipo para la subasta; en la inteligencia de que se devolverá dicho documento á los licitadores cuyas proposiciones no hubiesen sido estimadas, reteniéndose el que pertenezca á la persona ó personas á cuyo favor se adjudique provisionalmente el remate hasta que sea aprobado por el Gobierno.

4.º Constituida la Junta ante la que haya de verificarse el remate, se procederá á la lectura del pliego de condiciones, y las personas que deseen tomar parte en la licitación podrán exponer al Presidente las dudas que se les ofrezcan, ó solicitar las explicaciones que creyeren convenientes, para lo que se les concederá un plazo de 30 minutos, pasados los cuales empezará el acto de la subasta, y no se admitirá explicacion ni observacion alguna que la interrumpa. Durante los 30 minutos siguientes los licitadores entregarán al Presidente los pliegos de proposiciones cerrados y rubricados; se numerarán por el orden que se reciban, y después de entregados no podrán retirarse bajo pretexto alguno.

5.º Transcurridos los 30 minutos señalados para la recepción de pliegos, se procederá á la apertura de los mismos por el orden de numeracion, se leerán en alta voz, y tomando nota el Escribano que intervenga se repetirá la publicacion para inteligencia de los concurrentes, adjudicándose provisionalmente el remate hasta la superior resolucion al mejor postor.

6.º Si resultasen dos ó más proposiciones iguales se procederá en el acto y durante 15 minutos á nueva licitación oral entre los interesados cuyas proposiciones sean idénticas; transcurrido dicho tiempo dará el Presidente por terminada la subasta, avisándolo ántes por tres veces. Si resultase la misma igualdad entre las proposiciones presentadas en la capital de la provincia y la del Departamento, la nueva licitación oral tendrá efecto sólo en la última el día y hora que señale y anuncie con la debida anticipacion. El licitador ó licitadores de la provincia se presentarán personalmente ó por medio de apoderados; entendiéndose que renuncian su derecho si no lo ejercieren de uno ú otro modo.

7.º Cuando el rematante no cumpliere las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiera que esta tenga efecto en el término de 10 días, contados desde el siguiente al en que se le notifique la aprobacion definitiva del remate, quedará sujeto á lo que previene el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, celebrándose por lo tanto nuevo remate bajo iguales condiciones, y siendo de su cuenta la diferencia de menos precio que pueda haber del primero al segundo, para lo que servirá el depósito hecho como garantía de la subasta.

8.º Adjudicado definitivamente el remate, ha de manifestar el interesado si tiene uno ó más socios, para que en este caso sean extensivas á ellos las obligaciones contraídas, cuyas fal-

tas se corregirán por la vía de apremios y procedimientos administrativos, según el art. 41 de la ley de Contabilidad del Estado de 20 de Febrero de 1850, con sujeción á lo dispuesto en la misma por la renuncia de todos los fueros y privilegios particulares.

9. La persona á cuyo favor haya sido adjudicado el remate, prestará como fianza la décima parte de la cantidad á que ascienda el arriendo de la almadraba en los cuatro años, en la forma establecida por el mencionado Real decreto de 27 de Febrero de 1852.

10. El contratista no podrá subarrendar el usufructo de la almadraba sin previo permiso del Gobierno, que será árbitro de negarlo ó concederlo.

11. Según lo dispuesto en el art. 12 del mismo Real decreto, el contrato no podrá someterse á juicio arbitral, resolviéndose cuantas cuestiones puedan suscitarse sobre su cumplimiento, inteligencia, rescisión y efectos por la vía contencioso-administrativa que señalan las leyes vigentes.

12. En caso de muerte del contratista quedará rescindido el contrato, á no ser que los herederos ofrezcan llevarlo á cabo bajo las condiciones estipuladas en el mismo.

OBLIGACIONES PARTICULARES.

13. Puesto el contratista en posesion de la almadraba *Arroyo Hondo*, del distrito de Rota, y la cual se encuentra situada en la costa O. del referido punto de *Arroyo Hondo* hasta el torreón de Pegina, precederá á su calamento desde la temporada que empieza en el año próximo.

14. Estará obligado á la estricta observancia del reglamento de almadrabas que acompaña á este pliego.

15. Será de su cuenta el reintegro de papel sellado, otorgamiento de escritura y pago de dos copias para uso de las oficinas.

16. El pago de la cantidad á que asciende la subasta tendrá lugar en dos plazos, el 1.º de Junio y de Diciembre, verificándose en los términos que expresa el art. 29 del reglamento, bajo la vigilancia de los Ayudantes de distrito encargados de celar el cumplimiento del contrato.

GARANTÍAS.

17. El contrato durará el tiempo señalado en el art. 9.º del reglamento, á contar desde la fecha en que se firme la escritura.

18. El contratista que dejase de abonar uno de los plazos señalados, incurrirá en multa de un tercio más de lo que aquél importe, reponiendo la fianza en el término de 45 días.

19. La falta de pago del segundo plazo será motivo para la rescisión del contrato, haciéndose efectiva la responsabilidad del contratista con la fianza y el valor de los artes y demás material de la almadraba.

20. Si la almadraba dejase de calarse en una temporada sin causa justificada de fuerza mayor que lo impida, el contratista seguirá satisfaciendo los plazos como si estuviera caleda.

21. Si el calamento se interrumpiese dos temporadas, se dará por rescindido el contrato, con pérdida de la fianza.

22. El contratista y sus dependientes gozarán el fuero de Marina en los asuntos respectivos á este contrato.

Cádiz 18 de Setiembre de 1876.—Federico Lobaton.

Modelo de proposición.

D....., de estado....., de edad....., vecino de....., de ejercicio....., da por el arrendamiento del usufructo de la almadraba denominada *Arroyo Hondo*, distrito de Rota, en el concepto de calarla para..... en las cuatro temporadas de pesca correspondientes á los dos años de....., la cantidad de..... pesetas anuales, y se obliga al cumplimiento de cuanto se previene en el reglamento de almadrabas.

ADVERTENCIA. En la proposición, con arreglo al art. 16 del reglamento vigente deberá expresarse si el calamento ha de practicarse para el paso, para el retorno, ó de una y otra forma.

Cádiz 18 de Setiembre de 1876.—Federico Lobaton.—Es copia.—José María Lazaga.

ADMINISTRACION MUNICIPAL.

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

La Junta de Ensanche de esta capital invita á los señores propietarios de terrenos comprendidos en la zona general del mismo á la reunion que ha de tener efecto en la Casa de la Villa el domingo 26 del corriente mes, á las dos y media de la tarde, para tratar acerca de un asunto que les interesa.

Madrid 8 de Noviembre de 1876.—El Presidente, Conde de Heredia-Spinola.—El Secretario, José Dicenta y Blanco.—3

Alcaldía constitucional de Segovia.

Se halla vacante la plaza de Oficial primero Contador de fondos municipales, dotada con 1.750 pesetas anuales, pagadas mensualmente.

Su provision, según acuerdo del Ayuntamiento de fecha 26 del mes de Octubre próximo pasado, tendrá lugar por oposicion, con arreglo al programa que á continuación se inserta y ante el Tribunal que se designe al efecto, de conformidad con el igual acuerdo municipal de 16 de Agosto último; bajo cuyas condiciones se ha de desempeñar la relacionada plaza, y de las que podrán enterarse los que aspiren á ella en la Secretaría de este Ayuntamiento durante los 60 días, contados desde la publicación de este anuncio en el *Boletín oficial* de esta provincia y *GACETA DE MADRID*, por que se hace la convocatoria á aspirantes por oposicion al referido destino, empezando los ejercicios al siguiente día de finalizar los 60 expresados, en la Sala de sesiones de este Ayuntamiento.

En el propio término se presentarán por los interesados en la Secretaría de este Ayuntamiento las solicitudes documentadas con la cédula personal, certificados de buena conducta y de hallarse en el goce de los derechos civiles y la partida de bautismo.

Segovia 6 de Noviembre de 1876.—El Alcalde, Mariano Llovet.

Programa de oposicion á la plaza de Oficial primero Contador del Ayuntamiento.

- 1.º Saber leer y escribir con ortografía y con carácter de letra bastardilla ó inglesa clara.
- 2.º Redaccion de una comunicacion sobre cualquier asunto que el Tribunal designe.
- 3.º Poseer con perfeccion las cuatro reglas de aritmética sobre números enteros y con decimales, y reduccion de uno á otro sistema.
- 4.º Resolver un problema de contabilidad que el Tribunal indique.
- 5.º Satisfacer á tres preguntas sobre la confeccion de pre-

supuestos y cuentas municipales sobre el modo y forma en que pueden realizarse los pagos que de obligaciones de aquélla procedencia ordene el Alcalde ó circunstancias que impidan realizarlo legalmente, y á la vez un ejercicio práctico sobre estos mismos puntos.

X-49

Sociedad Económica Matritense.

Plaza de la Villa, 2, bajo.

Esta Corporacion se reúne en junta extraordinaria el día 9 del corriente, á las ocho de su noche, en las Casas Consistoriales, para discutir el dictamen de una comision sobre las casas de imposiciones que admiten capitales dando un interés del 20 por 100.

Y como en atencion á la urgencia del caso no es posible citar individualmente á los señores socios, se les hace saber para los efectos consiguientes.

Madrid 8 de Noviembre de 1876.—El Secretario general, Alberto Bosch.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA.

Juzgados de primera instancia.

Carlet.

D. Gregorio Escribano Canal, Juez de primera instancia de la villa de Carlet y su partido.

Hago saber que en este Juzgado se ha promovido por el Procurador D. Vicente Esparza, en nombre de Francisco Alépez Rovira, juicio de deslinde de una finca perteneciente al mismo en término de Alforp, partida del Barrancó Hondo, á cuya solicitud se proveyó desfilando y señalando para la diligencia de deslinde el día 30 del próximo Noviembre, á las diez de su mañana, con citacion de los propietarios colindantes, los que podrán comparecer por sí ó por medio de apoderados, quienes presentarán en el acto los títulos de sus fincas, que acompañarán, si lo estiman oportuno, de peritos conocedores del terreno; y acordándose citar por medio de edictos, que se publicarán en los sitios de costumbre ó insertarán en el *Boletín oficial* de la provincia y *GACETA DE MADRID*, á Francisco Silla, uno de dichos propietarios, por ignorarse su domicilio ó paradero.

Y para que tal citacion surta los efectos legales, conforme lo acordado, se expide el presente en Carlet á 30 de Octubre de 1876.—Gregorio Escribano Carral.—Por su mandado, Vicente Furió.

X

Ferrol.

D. Antolin Cuenca y Perez, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por el presente segundo edicto se cita y llama á los que se crean con derecho á heredar á Doña María del Rosario y Doña María Isabel Calvo Semprun, hijas de D. José María y Doña Rosario, que fallecieron en la villa y Corte de Madrid, la primera en 3 de Abril de 1858 y la segunda en 3 de Mayo del mismo año, para que comparezcan ante este Juzgado y Escribanía del infrascripto dentro del término de 20 días, á contar desde la insercion de este edicto en la *GACETA DE MADRID*, pues así se acordó en los autos de abintestato promovidos en en este dicho Juzgado á nombre de Doña María del Rosario Semprun y Dávila, viuda y vecina de la citada de Madrid, sin que hasta la fecha se haya presentado más que la Doña María del Rosario Semprun y Dávila.

Dado en Ferrol á 30 de Octubre de 1876.—Antolin Cuenca.—El actuario, Juan Pereira.

X-48

Madrid.—Audiencia.

En virtud de providencia de este Juzgado de 30 de Octubre último, dictada en los autos de concurso voluntario de acreedores á la Sociedad de seguros mútuos sobre la vida titula *La Peninsular*, y á instancia del Director de la misma D. José Indalecio Caso, se convoca á junta general de acreedores para tratar de unas proposiciones de convenio hechas por el mismo, para lo cual se señala el día 30 de Noviembre corriente, á las doce de su mañana, en la audiencia de este Juzgado, sita en el piso bajo del Palacio de Justicia, edificio que fué de las Salesas; cuyas proposiciones estarán de manifiesto todos los días, excepto los feriados, de once á tres de la tarde, en la Escribanía del actuario.

Madrid 2 de Noviembre de 1876.—El Escribano, Antolin Murga.

X-46

Madrid.—Buenavista.

En los autos ejecutivos que radican en este Juzgado y Escribanía del que suscribe, promovidos por D. Felipe Gomez Acebo con D. Ramon Garcia Fernandez sobre pago de pesetas, se ha dictado auto con fecha 7 de los corrientes aprobando la regulacion de costas practicada en los mismos con fecha 14 de Octubre último.

Y con el fin de que llegue á conocimiento del ejecutado, cuyo actual paradero se ignora, pongo el presente para su insercion en los periódicos oficiales, y que firmo en Madrid á 8 de Noviembre de 1876.—Lorenzo Sancho.

X-31

Madrid.—Congreso.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Congreso de esta Corte, y autos ejecutivos incoados por la Sociedad *Crédito Moviliario Español* contra Don Guillermo Carrillo sobre pago de 15.000 pesetas, intereses y costas, se ha acordado la práctica del requerimiento al pago por medio de cédula al Excmo. Sr. Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta dicha Corte, por ignorarse el paradero del ejecutado; en cuya virtud, y verificado que ha sido en este día el indicado requerimiento, se anuncia por medio del presente, de conformidad con lo que previene el párrafo segundo del art. 935 de la ley de Enjuiciamiento civil.

Madrid 3 de Noviembre de 1876.—V.º B.º—Jacobina Recarey.—El actuario, Antonio García.

X-47

Puenteareas.

D. Leopoldo Mendez Bálgoma, Juez de primera instancia de la villa y partido de Puenteareas.

Por segunda vez llamo, cito y emplazo á Manuel Gonzalez, vecino de Santiago de Oliveira, ausente ó ignorado paradero, para que dentro de cinco días se presente á contestar la demanda ordinaria que sobre reclamacion de 300 pesetas ha propuesto contra el mismo en este Juzgado y Secretaría del que autoriza Rosa Garrido de Moreira, como heredera de su hermano Manuel; apercibido que de no hacerlo se le declarará en rebeldía y se practicarán las sucesivas diligencias en los estrados de la audiencia.

Dado en Puenteareas á 2 de Noviembre de 1876.—Leopoldo Mendez Bálgoma.—Por su mandado, José Alonso y Solís.

X-30

San Fernando.

D. Enrique Ruiz Crespo, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Hago saber que en los autos de concurso á bienes de Don José María Malpica, pendientes en este Juzgado por la Escribanía del infrascripto, aparecen el acta de junta y auto de su aprobacion que dicen así:

«Acta de junta.—En la ciudad de San Fernando, á 24 de Octubre de 1876, comparecieron á celebrar la junta acordada, siendo la hora designada al efecto, los Sres. D. Venancio Villegas, asistido de su Procurador D. Federico Camacho y Torices y de su defensor Licenciado D. Francisco de P. Robles, D. Carlos Alcon, D. José Gonzalez de Aguilar y Tamariz Martel, D. Bernardo Gutierrez Otero y el Procurador D. Enrique Casas y Montero por sus respectivas representaciones.

Hecha relacion de estos autos, en virtud de orden de S. S. en la parte relativa al objeto á que debe referirse esta junta, y de un escrito presentado en este día por el síndico de la dependencia, en que manifiesta con certificado que se halla enfermo:

El Sr. Juez, en vista de que el indicado objeto consiste en que el Síndico dé cuenta de la comision que se le confirió en la última junta celebrada sobre las gestiones que haya practicado para la venta del molino de Osio; hallándose aquél enfermo no es posible cumplir dicho objeto, lo manifestó así á los señores acreedores presentes, los cuales previa la venia de S. S., acordaron unánimes continuar esta junta para tratar en ella de los particulares concernientes á esta dependencia que se estimasen oportunos.

Pedida la palabra por el Sr. Alcon, expuso que se opone á lo manifestado al folio 1.º por D. Venancio Villegas, y á lo acordado en la junta última respecto al crédito del Conde de Peñañor, hoy del que expone; que está muy dispuesto á retirarse del concurso inmediatamente que porcion de gravámenes que pesan sobre la huerta del Ojuelo, y que para su saneamiento estaba hipotecado el molino de Osio y otras fincas sean canceladas, ó que se acuerde por la junta que cualquier reclamacion que tengan que hacer sobre dicha huerta del Ojuelo se entienda sólo sobre el molino de Osio, á cuyo fin quede expresamente hipotecado; que la reclamacion que la dependencia tenga que hacer contra el que dice, y que tanto ha alarmado al Sr. Villegas y á los acreedores, no llegará el valor del terreno que se disputa á 400 rs.; pero que no está dispuesto de modo alguno á dar entrada al dueño del molino, por estar á otra banda del rio y ser propiedad del que relata.

Pedida la palabra por el Licenciado Sr. Robles, se dijo que proponia se accediese á lo solicitado por el Sr. Alcon en la primera parte de la proposicion presentada, y que al efecto se declare por el concurso que en lo sucesivo se entienda pesar exclusivamente sobre el molino Osio cualquiera reclamacion que hubiese de dirigirse contra la huerta del Ojuelo, con motivo de los gravámenes á que la escritura de permuta se refiere. Y que en cuanto á la segunda parte, manifestaba que no era posible acordar, por falta de datos.

Por el Sr. Alcon se replicó que no estaba conforme con lo expuesto por el Sr. Robles, pues insiste en que ó se cancelen los gravámenes de la huerta del Ojuelo, ó que se hipoteque expresamente á ellos el molino de Osio.

Y el Sr. Robles propuso que se acordase que la junta estaba conforme en cancelar los indicados gravámenes que afectan á la huerta del Ojuelo. Y puesta á votacion esta proposicion, los señores presentes, por sus representaciones, votaron esta proposicion afirmativamente por unanimidad.

Pedida la palabra por el Sr. Gonzalez, se propuso que no habiendo sido posible á los señores comisionados nombrados en la anterior junta cumplir sus cargos á causa de hallarse domiciliados en distintos pueblos, se revocase el nombramiento hecho á dichos comisionados, y el Juzgado con el síndico sustentasen los autos para llevar á efecto los acuerdos tomados y su terminacion, apreciándose y vendiéndose asimismo las participaciones que el concurso tiene en las fincas calle de San Julian de Moraima y de San Pedro Mártir.

Por el Sr. Robles se pidió la palabra apoyando la proposicion.

Y puesta á votacion, fué votada por los señores acreedores concurrentes por unanimidad.

Y no exponiéndose otra cosa por las partes, dada lectura á este acta, la aprobaron los concurrentes con S. S., que dió el acto por terminado.—Firman.—Doy fé.—Ruiz Crespo.—Carlos Alcon.—Licenciado F. de P. Robles.—José G. Aguilar.—Venancio Villegas.—Enrique Casas y Montero.—Bernardo Gutierrez Otero.—Federico Camacho.—Francisco del Castillo Marin.

«Auto.—Juez Sr. Ruiz Crespo.—San Fernando 26 de Octubre de 1876.—Se aprueban los acuerdos votados en la junta de acreedores que consta de autos, celebrada en 24 del corriente.

Notifiquense los indicados acuerdos á todos los interesa-

dos, ya personalmente por medio de edictos, á de exhortos en la forma en que se hizo la convocacion para la junta; entendiéndose que pasados 20 dias hábiles, contados desde el siguiente inclusive al de la publicacion en la GACETA DE MADRID del acta de la referida junta y de este auto, sin presentarse reclamacion, se habrá por conformes á los interesados con aquellos acuerdos.

Así lo proveyó S. S. y firma.—Doy fé.—Enrique Ruiz Crespo.—Francisco del Castillo María.

Y para su insercion en la GACETA DE MADRID, se autoriza el presente en la ciudad de San Fernando á 30 de Octubre de 1876.—Enrique Ruiz Crespo.—Francisco del Castillo María. X—43

NOTICIAS OFICIALES.

Bolsa de Madrid.

Cotizacion oficial del día 8 de Noviembre de 1876, comparada con la del día anterior.

Table with columns: Fondos públicos, Cambio al contado (Día 7, Día 8), and various bond and stock prices.

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

Table with columns: DAÑO, BENEFICIO, and a list of provinces with their respective exchange rates.

Bolsas extranjeras.

Table showing exchange rates for Paris 7 Noviembre, including Spanish and French funds and consolidated English funds.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Londres, á 90 dias fecha, 48'00. París, á 8 dias vista, 5'00 p.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 8 de Noviembre de 1876.

Meteorological table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro, TEMPERATURA y humedad del aire, DIRECCION y clase del viento, ESTADO del cielo.

Table with columns: Temperatura máxima del aire, Idem mínima, Diferencia, Temperatura máxima al sol, Ideal id., Diferencia, Lluvia en las 24 últimas horas.

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Segun los partes recibidos, ayer llovió en las provincias de Avila, Cuenca, Jaen, Pontevedra, Salamanca, Toledo y Zamora.

Ayuntamiento consitucional de Madrid.

Del parte remitido en este dia por la Intervencion del Mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo, resulta lo siguiente:

List of market prices for various goods like meat, oil, and flour, including prices per arroba or kilogram.

NOTA. Rosas degolladas en el dia de ayer.—Vacas, 180.—Carneros, 566.—Corderos lechales, 41.—Terneras, 85.—Cabritos, 154.—Cerdos, 425.—TOTAL, 4.154.

Su peso en libras... 444,445.—Idem en kilogramos... 52,394.

Estado de los productos recaudados en esta capital en el dia de ayer por arbitrios sobre artículos de consumo.

Table with columns: PUNTOS DE RECAUDACION, Ptas. Cént., listing various districts and their tax revenues.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento. Madrid 8 de Noviembre de 1876.—El Alcalde, A. Conde de Heredia-Spinola.

PARTE NO OFICIAL.

INTERIOR.

MADRID.—Hemos recibido los ejemplares que el ilustrísimo Sr. D. Juan Cavero, Director de Aduanas, ha tenido la bondad de remitirnos de la nueva edicion de las Ordenanzas de la Renta y del reglamento del Cuerpo de Aduanas. Damos las gracias por su atencion al Sr. Cavero.

En el teatro de la Comedia se ha estrenado con buen éxito una en un acto, original de D. Mariano Pina y Dominguez, titulada Cambiar de colores.

Tambien ha valido grandes aplausos á D. Pedro Marquina en el teatro Martin el estreno del drama en dos actos, cuyo titulo es Sangre villana.

EXTERIOR.

AUSTRIA-HUNGRÍA.—En la Cámara de Diputados de Viena se ha puesto á la órden del dia el debate acerca de la contestacion del Gobierno á la interpelacion que le fué dirigida con motivo de la cuestion de Oriente. Se inscribieron 37 oradores. Varios de ellos se pronunciaron por la conservacion de la integridad del Imperio otomano.

ESTADOS-UNIDOS.—Segun telegrama de Washington, fecha 7, reinaba mucha agitacion en todos los Estados Unidos con motivo de la eleccion presidencial, que se verificaba dicho dia. Un telegrama remitido el 8 desde Nueva-York á la Agencia Havas anuncia que Mr. Talden ha sido elegido Presidente en reemplazo del General Grant.

FRANCIA.—La prensa europea ha acogido con aplauso la declaracion del Duque Decazes sobre la conducta de Francia en los asuntos de Oriente; en Viena, San Petersburgo y Roma la prensa está unánime en felicitar al Gobierno francés por la actitud que ha adoptado y que se compromete á mantener.

La prensa inglesa se expresa en el mismo sentido. Hé aquí cómo termina El Times un artículo en que trata de

esta cuestion: «Creo los franceses que la mejor política para ellos, y en último término para Europa, es actualmente la reconstitucion de su fuerza nacional. La situacion exige la paz, y la paz aconseja la no intervencion.»

Las reflexiones de la Gaceta de la Alemania del Norte manifiestan notable analogia entre las ideas que dominan en el discurso del Trono del Emperador Guillermo y las enunciadas por el Duque Decazes.

RUMANIA.—En la Cámara de Diputados de Rumania pidió el Ministro de la Guerra un crédito de 4 millones de francos para completar el armamento, y 400.000 para las reservas del mes de Octubre. Votada la urgencia, los dos proyectos fueron enviados á las secciones. La Cámara ha elegido una comision, encargada de redactar la contestacion al discurso del Principe.

Sucesos de Oriente.

Una vez establecido el armisticio en Oriente, se va á trazar en Sérvia y Montenegro la línea de demarcacion entre los beligerantes. Resulta de diferentes despachos que la Puerta ha aceptado que esa mision esté desempeñada exclusivamente por delegados extranjeros.

El Times publica el despacho siguiente: «Belgrado 3 Noviembre.—Se ha concertado el armisticio, á partir desde las tres de la tarde del 1.º del corriente. Un telegrama de Widdin, enviado al Cónsul turco en Samlin, señala la hora de las doce de la mañana para evacuar á Deligrad.

El Principe Milano ha vuelto de Paratchin, siendo recibido con música militar y guardia de honor en Konak, donde se celebró despues una recepcion oficial.»

De Viena comunican á la Gaceta de Augsburgo que el armisticio aceptado por Turquía es meramente una contestacion á las proposiciones de las Potencias, y no al ultimatum de Rusia, al cual no ha respondido aun la Puerta.

Hé aquí algunos telegramas relativos á los mismos sucesos:

«Pesth 7.—Las correspondencias de Constantinopla no consideran tan próximo como se ha creido por los periódicos el establecimiento del régimen representativo en Turquía.»

«Viena 7.—Las negociaciones para un acuerdo directo entre Turquía y Rusia hacen inútil la celebracion de la conferencia. Un alto funcionario turco saldrá el domingo probablemente para San Petersburgo con objeto de pactar negociaciones con el Gobierno ruso.»

«Belgrado 7.—Tcherniaeff partió para Rusia para tratar la cuestion del armisticio.»

«Viena 7.—Inglaterra, de acuerdo con Austria, sostendrá diplomáticamente la integridad del territorio turco.»

«Constantinopla 7.—Como base de la conferencia se exige la no desmembracion de la Turquía y la solemne promesa de los deliberantes de que no buscarán anexiones.»

«Londres 8.—Inglaterra prepara el programa de la conferencia que debe tratar acerca de la cuestion de Oriente.

Si las Potencias están de acuerdo respecto de este programa, la conferencia se reunirá en Constantinopla.»

Anuncios.

ORDENANZAS GENERALES DE LA RENTA DE ADUANAS.—Edicion oficial de 1876.—Precio 5 pesetas.

Reglamento del Cuerpo de Aduanas.—Edicion oficial de 1876.—Precio una peseta. Se hallan de venta en la portería de la Direccion del ramo.

LEGISLACION PENAL.—CUARTA EDICION.—COMPRENDE EL Código penal con las reformas introducidas por la ley de 17 de Julio último, y las disposiciones administrativas que corrigen faltas no comprendidas en el Código. Precio 12 y 13 rs., y 3 más en pasta.

SANTOS DEL DIA.

San Teodoro, mártir; San Benigno, Obispo y confesor, y San Sotero y Orestes, mártires.

Cuarenta Horas en la parroquia de Santa María.

ESPECTÁCULOS.

Teatro Real.—A las ocho y media.—Funcion 23 de abono.—Turno impar.—Lucia di Lammermoor.

Teatro Español.—A las ocho y media.—Funcion 29 de abono.—Turno par, primero de tres.—Cómo empieza y cómo acaba.—Aprobados y suspensos.

Teatro del Circo.—No hay funcion.

Teatro de la Zarzuela.—A las ocho y media.—Funcion 4º de abono.—Turno 4.º par.—Los comediantes de antaño.

Teatro de Apolo.—A las ocho y media.—Funcion 27 de abono.—Turno 3.º impar.—Los contrabandistas.

Teatro de la Comedia.—A las ocho y media.—Funcion 47 de abono.—Turno 2.º.—Una vieja.—Baile.—Cambiar de colores.

Teatro de Novedades.—A las ocho.—Turno 4.º.—La expiacion.—Aventuras de un cesante.

Teatro de Variedades.—A las ocho y media.—Un cuarto desalquilado.—Los baños del Manzanares.—Retascon, barbero y conadron.—A un cobardo otro mayor.

Salon Eslava.—A las ocho.—Doña Juana Tenorio.—Escuela normal.—Un huésped del otro mundo.—A la Luna de Valencia.—Baile.

Teatro Martin.—A las ocho.—Molas tentaciones.—Sangre villana.—Pequeñeces.—Baile.

Teatro de Marionette.—(Flor Baja).—A las ocho.—Alcalde justiciero.—¡Fuera!—El no.—El casero burlesco.—Baile.